



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA
Callejón LAS PALMAS Cel. 317-6187420 Correo:
jpmmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Difícil, agosto veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

REF: 47-058-40-89-001-2.022-000150-00, EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MAYORES, De JOAQUIN NICACIO CURE CABANA, contra su compañero permanente LUZ ESTELA LOPEZ RUIZ.

Procede el Despacho de este Juzgado a decidir lo que en derecho corresponda, en relación con la Demanda presentada en la Referencia.

El doctor WALTER CORTES PEDROZO, mayor de edad, con domicilio en Santa Marta, con c.c. 85'161.871, T.P. 145.801. Revisada la demanda, se aprecia Que reúne los requisitos establecidos por la Ley, en consecuencia este juzgado emitirá la orden de pago solicitada por JOAQUIN NICACIO CURE CABANA, con la C.C.85.475.565, mediante su abogado, en calidad de compañera permanente de LUZ ESTELA LOPEZ RUIZ, mayor de edad, con c.c. 36.846.074, SEGÚN ACUERDO CONCILIATORIO 18-1-2022 de fecha 25 de noviembre de 2.019, suscrito ante la CENTRO DE CONCILIACION DE LA CASA DE JUSTICIA Santa Marta, teniendo en cuenta que el título ejecutivo cumple con los requisitos del artículo 422 del C. G. del P.

Por lo anterior, se procederá a emitir la respectiva orden, conforme a la cuota alimentaria pactada correspondiente a los meses de diciembre de 20019 a el mes de agosto de 2022,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ariguaní,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en contra DE LUZ ESTELA LOPEZ RUIZ. a favor de JOAQUIN NICACIO CURE CABANA , en calidad de su compañero permanente, según Acuerdo Conciliatorio 0018-1-2022 de fecha 25 de noviembre de 2019, suscrito en CENTRO DE CONCILIACION CASA DE LA JUSTICIA, por la suma de: VEINTIUN MILLON SETECIENTOS DIECINUEVE MIL SEIS CIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 21.719.685.00), correspondiente a las cuotas alimentarias contadas a partir del mes de diciembre de 2019 hasta el mes de agosto de 2.022. Así como los intereses moratorios al 0.5% causados desde que se hizo exigible la obligación hasta el pago total de la deuda y las cuotas que en lo sucesivo se causen. En consecuencia, se le ORDENA al ejecutado a pagar dicha suma dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión.

SEGUNDO. OFÍCIESE a MIGRACIÓN COLOMBIA con el fin de que impida la salida del país a la parte ejecutada LUZ ESTELA LOPEZ RUIZ, con c.c. 36.846.074, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria.

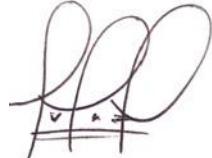
TERCERO. NOTIFIQUESE del presente auto a la ejecutada, en las formas establecidas en los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso. Esta notificación se podrá realizar en la forma indicada en el art. 8 del Decreto 806 del 2020.

CUARTO. OFÍCIESE a las Centrales de Riesgo, reportando el incumplimiento de la obligación alimentaria por parte de la parte Ejecutada LUZ ESTELA LOPEZ RUIZ, notifíquese de esta medida al ejecutado previamente a la remisión del oficio a las Centrales de Riesgo.

QUINTO: Se tiene al doctor WALTER CORTEZ PEDROZO, como apoderado judicial de la parte demandante JOAQUIN NICACIO CURE CABANA, en los términos y con las facultades contenidas en el escrito poder.

SEXTO: Se deja en custodia del abogado Ejecutante el Acta de Conciliación, demanda y anexos objeto de este proceso relacionados en la demanda mientras esté vigente la virtualidad que se viene manejando a raíz de la PANDEMIA CORONAVIRUS, a nivel Nacional y Mundial, Una vez sea necesario se le requerirá.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.



El Juez,

ROBERTO LEOCADIO CAMPO VASQUEZ.